

NUMERO

1135

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
28 de Noviembre de  
1845.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 688.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.

La Reina ha tenido á bien nombrar Vice-Presidente de ese Consejo Provincial á D. Manuel Martinez Gonzalez. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Burgos 18 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 692.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 9 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 28 del mes anterior al de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente Real orden que con la misma fecha comunica al director general de contribuciones indirectas.—He dado cuenta á la Reina de la exposicion hecha por el Gefe politico de Gerona, en solicitud de que continuen hasta fin de año los actuales arbitrios, impuestos sobre varios artículos sujetos al derecho de consumos así como si la facultad de establecer carnicerías, tabernas y otras de esta especie estan comprendidos en la base 7.ª de la ley de 23 de Mayo ultimo, y contormandose S. M. con el dictamen de V. S. de 12 del corriente, se ha dignado mandar que la esacion de los arbitrios se sujete á lo dispuesto en la referida base para el establecimiento del impuesto de consumos sobre especies determinadas, sin perjuicio de que los Ayuntamientos á quienes por su virtud resulte déficit en sus presupuestos municipales propongan al Gobierno por el conducto correspondiente los arbitrios que juzgue necesarios y sean compatibles con lo dispuesto en la citada ley. Al mismo tiempo ha tenido á bien declarar S. M. que los recargos que se ocasionen por los establecimientos de carnicerías y tabernas no deben consi-

derarse comprendidos en la indicada base 7.ª siempre que las condiciones de los arriendos que se hagan de estos establecimientos no se opongan á la observancia del Real decreto de 23 de Mayo próximo pasado. Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia Burgos 24 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 691.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Rafael Fuente, vecino de la Villa de Roa, cuyas señas son las siguientes.—Bien portado, y trage decente, alto, moreno, cerrado de barba, pero sin patillas ni vigotes, pelo negro, edad 26 años, delgado, de profesion abogado. Burgos 24 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 695.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Vicente Gonzalez, cuyas señas son las siguientes.—Edad 27 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos garzos, cara delgada, barba poco poblada, color triguero, Burgos 25 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 696.

Habiendo sido hallados en el monte de la villa de Guzman dos buyes desmandados, sin que se sepa quien sea su dueño, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia para que si en alguno de los pueblos de la misma se echan de menos los referidos buyes, lo manifiesten á este Gobierno politico dando las señas correspondientes de aquellos Burgos 26 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Manuel Martin, natural de esta Ciudad, de estado soltero, oficio jornalero. Eleva una caballeria de las señas siguientes.—Estatura corta, pelo castaño oscuro. Burgos 26 de Noviembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de Octubre último me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 21 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una instancia de la sociedad industrial titulada D. Delicado y Compania, solicitando que se rebajen los derechos que la partida 1189 del Arancel impone á la tierra blanca para pintores. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo adonde la mencionada tierra blanca sobre el valor de cincuenta rs. el quintal, el veinte por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; cuidando de avisar su recibo.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia á los efectos á que se dirige. Burgos 10 de Noviembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de Octubre último me dice lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del corriente la Real orden que sigue.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente.—El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, en su despacho núm. 41 fecha 18 de Mayo último dice lo que sigue.—El Gobierno de la República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón. Acompaño á V. E. el decreto en un fragmento del Diario del Gobierno de 12 del actual, por si juzga conveniente darle publicidad para conocimiento de los fabricantes españoles. Adjunta envío tambien á V. E. copia del artículo á que se refiere del Arancel de 1843, y comunico esta medida á la autoridad superior de la Isla de Cuba, creyendo que puede ser interesante al comercio de aquella Isla.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando las copias que se citan para los efectos correspondientes.—Lo que comunica á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo á las Aduanas en esa provincia y Juntas de Comercio, insertando la Real orden precedente en el Boletín oficial.

*Lo que he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia á los efectos á que se dirige. Burgos 10 de Noviembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.*

*Copias que se citan en la Real orden de 24 de Octubre de 1845.*

José Joaquín de Herrera, General de division y Presidente interino de la República Méjicana, á los habitantes de ella sabed: Que el Congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo que sigue.—1.º Queda prohibida en la República la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón.—2.º Esta declaracion comenzará á tener efecto

en los mismos plazos señalados por el Arancel de 26 de Septiembre del año de 1843 en su artículo 101.—Luis de la Rosa, Presidente de la Cámara de Diputados.—José María Santiago, Presidente de la Cámara de Senadores.—José Guadalupe Cobarrubias, Diputado Secretario.—José Joaquín de Rozas, Senador Secretario.

Legacion de España en Méjico.—Acompaña al despacho número 41.—Artículo 141.—Este Arancel comenzará á regir en las Aduanas fronterizas á los cuarenta y cinco dias de publicado en la capital de la República: en igual tiempo en las marítimas de los puertos del Seno Méjicano en cuanto á los efectos que se conduzcan en buques procedentes de los puertos de las Antillas, Centro America y Estados Unidos de America, y á los cuatro meses respecto de los que lleguen de los puertos de Europa y de los Estados del Sur de America. En las aduanas marítimas del Sur á los seis meses, para los buques que lleguen con procedencia de los puertos de Europa, de las Antillas, Centro América y Estados Unidos de América; y á los tres meses para los que arriben de los Estados del Sur América.—Son copias.—Lopez.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 31 de Octubre último la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 22 del actual lo que sigue.—El Consul general de España en Nápoles, con fecha 6 del actual, dice á esta primera Secretaria lo siguiente.—Tengo el honor de participar á V. E. que en el tercer trimestre del corriente año se han hecho alteraciones en las leyes de este Reino, que deben interesar al comercio de España, como son los tratados de navegacion y comercio con la Inglaterra y la Francia; los Reales decretos para que el comercio de cabotaje en estos dominios se haga esclusivamente por buques con bandera napolitana; el de abolicion del derecho de exportacion á los azúfres de Sicilia, y el de la rebaja de los derechos de importacion en este Reino á varios géneros coloniales y pescados salados, entre los que se comprende á nuestra sardina de Galicia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—La Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva dar la publicidad para conocimiento del comercio, avisando su recibo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos á que se dirige. Burgos 17 de Noviembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.*

*La Direccion general de Contribuciones Directas me dice en Circular de 13 del actual lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Octubre último la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. de una consulta de la Direccion general de Contribuciones directas, fecha 16 del actual, haciendo ver los inconvenientes que pueden ofrecerse de autorizar recargos sobre los cupos de contribucion de cada pueblo para gastos de interés comun sin conocimiento previo de este Ministerio, en cuya comprobacion manifiesta lo sucedido en Córdoba recientemente con motivo de haberse recargado en treinta y cuatro mil quinientos catorce reales el cupo de la contribucion territorial de aquella Capital, para atender á los gastos de conduccion y manutencion de presos pobres, conforme á lo resuelto en Real orden de 7 de Agosto próximo pa-

gado, espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E. exclusivamente. Enterada S. M., y hecha cargo de que para llevar á efecto los recargos sobre las contribuciones é impuestos, en conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Mayo, circulados en 15 de Junio último, se necesita además del conocimiento previo de este Ministerio, que por él se espidan á las autoridades de Hacienda las ordenes que lo prevengan, sin cuyo requisito no deben consentir su reparto ni exacción; se ha servido resolver que V. E. traslade á este Ministerio la espresada Real orden de 7 de Agosto último, como necesaria para conocimiento y ejecución de las Oficinas de Hacienda, y que en lo sucesivo, antes de acordarse ningún recargo á los cupos de contribuciones é impuestos como arbitrarios ó recursos con destino á gastos de interés común, se sirva oírme, para que de acuerdo por ambos Ministerios se determinen y comuniquen en consecuencia las resoluciones á sus respectivas dependencias, aunque de antemano esté por ley especial señalado el máximum á que puedan ascender, á fin de evitar toda clase de conflictos é inconvenientes. De Real orden lo comunico á V. E. á los objetos espresados.—De la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y puntual observancia de los Ayuntamientos de la misma Burgos 19 de Noviembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.*

Núm. 689.

*La Administración general de Bienes nacionales me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administración general con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. fecha 14 de Octubre último, referente á si los bienes de los suprimidos monasterios y conventos y los del Clero secular se hallan sujetos á la contribución territorial, y si en tal caso ha de darse preferencia á la formación de las relaciones que de ellos pidan los Ayuntamientos para incluirlos en dicha contribución, ó á la de los inventarios que se están formando para la entrega de los del Clero secular; y en vista de lo espuesto por la Direccion general del ramo, se ha servido declarar S. M. que limitándose en este caso la exención de dicha contribución á los bienes del Estado aplicados á un servicio público, ó á constituir una renta permanente del Tesoro, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo último, siempre que no se hallen en estado de venta, no ofrece duda que los del Clero regular, así como los del secular que se hallasen en estado de venta, deben ser comprendidos en la citada contribución; entendiéndose tales en cuanto á los del Clero secular los que se determinaron en la ley de 2 de Setiembre de 1841, aun cuando se suspendió su venta y están mandados devolver, lo cual es además conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Instrucción de 1.º de Agosto último, que contuvo las reglas para verificar la espresada devolucion; siendo igualmente la voluntad de S. M. que sin que se entorpezca la formación de inventarios para verificarla, dispongan desde luego los Intendentes que se faciliten por las Contadurías de Bienes nacionales las correspondientes relaciones á los Ayuntamientos, de los bienes que quedan sujetos á la contribución territorial, para que no sufran retraso los repartimientos; pudiendo con dicho objeto las Oficinas del ramo invitar á dichas corporaciones á que las presten las manos auxiliares necesarias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La traslado á V. S. para su puntual observancia, sirviéndose acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1845.—José Cruzat.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia*

*para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Burgos 22 de Noviembre de 1845. Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.*

Núm. 655.

### COMISION ECLESIASTICA DE DOTACION DE CULTO Y CLERO DE LA DIOCESIS DE OSMA.

En el artículo 10 de la Instrucción de primero de Agosto de este año, aprobada por S. M. la Reina, para llevar á efecto la entrega de los bienes del Clero secular, en cumplimiento de la ley de 3 de Abril de 1845 se dice lo siguiente.

Artículo 10. El Clero deberá volver á la posesion de los bienes de su pertenencia, que se hubiesen distraido al tiempo de la formación de los inventarios, cuando aquellos se ocuparon por el Gobierno.

Para cumplir esta Real disposicion la Escelentísima Junta Superior de dotacion del Culto y Clero en oficio de 18 de Octubre último, se ha servido prevenir á esta Comision Eclesiástica forme expediente general de todos los bienes del Clero distraidos en el término de esta Diocesis, y lo remita despues de formado, añadiendo esta comision las observaciones que tenga á bien. No pudiendo prescindir la misma de poner en ejecución esta determinacion, ha acordado dirigirse al Clero de esta Diocesis, previniéndole, que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de esta circular en los Boletines oficiales de Soria y Burgos, formen y remitan bajo de su responsabilidad relaciones espresivas de los bienes, fincas y censos correspondientes al Clero y Fábricas de las Iglesias Parroquiales, exceptuando los correspondientes á Hermitas, Santuarios y Cofradías que por olvido u otro motivo hubiesen quedado distraidos al tiempo de la formación de los inventarios en el año de 1841 manifestando en cada una de ellas las rentas y réditos que rindieron hasta dicho año de 1841, y las que rinden en la actualidad así en granos como en maravedises; y en caso de no haber ninguna clase de bienes ó rentas distraidas se pondrá certificacion que así lo espresare, firmada por el Cura ó Económico y el Alcalde, y todos se presentarán á los respectivos arciprestes para que estos en el mismo término por sí ó por persona de su confianza lo hagan á esta Comision, bien entendido que el moroso será castigado con la retencion de lo que le corresponda al pagar el 2.º tercio de este año sin perjuicio de adoptar las medidas que se crean convenientes, tanto en orden á la averiguacion de los bienes distraidos, como en cuanto á exigir la responsabilidad al que contionase siendo cómplice en la distraccion de dichos bienes. Burgo de Osma 7 Noviembre de 1845.—Pedro Viñuesa.—P. A. D. L. C.—Santiago Gomez, Vocal Srío.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 665.

*D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Maria y Josefa Solana, vecinas de Espinosa de los Monteros para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado de Hacienda de mi cargo á responder de los que contra las mismas resulten en la causa que estoy instruyendo á consecuencia de haber ellas manifestado ser mejor algunos generos de prohibido comercio, por cuya aprehension y la de otros de igual procedencia se ha seguido causa criminal contra José Roldán de la misma vecindad; apercibidas que de no verificar su comparecencia se procederá á lo que haya lugar. Burgos y Noviembre ocho de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Felipe de Ariño.—Por mandado de S. Srío; José Maria Nieto.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Num. 649.

*Juzgado de primera instancia de Burgos.*

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación de este partido judicial pasarán en el término de 8 días contados desde la inserción de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, á la Secretaria de este Juzgado al cargo de D. Juan José de Laviano, una nota exacta del número de almas que componen sus respectivos vecindarios, con distinción de hombres y mugeres. Burgos 8 de Noviembre de 1845.— Lorenzo Cobo de la Torre.—Insértese, Muñoz y Lopez.

*D. Facundo Santos Cid, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.*

Hago saber: que ante mi y por el oficio del Escribano que suscribe, se sigue causa criminal de oficio contra Cándido Martínez, vecino de Cavia por sospechas de que haya robado una yegua y cria mular con que fué aprehendido por el Alcalde constitucional de Calzadilla de la Cueva el día primero del corriente, en atención á no llevar pasaporte; cuyas caballerías se hallan depositadas judicialmente. La persona á quien pertenecan acudirá á este Juzgado por el oficio del actuario, y se le entregarán dando las señas correspondientes, previas las demas diligencias que sean necesarias con arreglo á derecho; segun lo tengo mandado por auto de hoy. Dado en Carrion á diez de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Facundo Santos Cid.—Por su mandado, Andres Gonzalez.

**ANUNCIOS.**

Núm. 673.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de Castrillo de Murcia partido de Castrojeriz, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha vacante puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio, en inteligencia de que deberán contar los aspirantes con el pago adelantado de los tabacos que se les den para el surtido de dicho Estanco en conformidad á la Real orden de 15 de Agosto de 1844, y prevenciones de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 19 del mismo reiterada en 7 de Marzo último. Burgos 14 de Noviembre de 1845.—P. V., Juan de la Mota.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 690.

Hallándose vacante la plaza de Estanquero del pueblo de San Mames de Burgos, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha vacante puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio, en inteligencia de que deberán contar los aspirantes con el pago adelantado de los tabacos que se les den para el surtido de dicho Estanco, en conformidad á la Real orden de 15 de Agosto de 1844 y prevenciones de la Direccion general de Rentas Estancadas de fechas 19 del mismo, reiterada en 7 de Marzo último, Burgos 25 de Noviembre de 1845.—C. A. I., Eugenio Maria Perez.—Insértese, Muñoz y Lopez.

**COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.**

Se estableció en el año de 1841.—Sus acciones son 7500 en manos de mas de 800 accionistas.

Señores Directores. D. Antonio Jordá, D. Alejandro Oliván, D. Leopoldo de Aztiria.

Señores de la Junta de Gobierno. Duque de Gor, D. Augustin Fernandez Gamboa, D. Francisco del Acebal y Arratia, Conde de la Vega del Pozo, Marqués de Casa-Irujo,

D. Jose Manuel Collado, D. Andrés de Arango, D. José Miguel Polo, D. José de Salamanca, Marqués de Remisa, Don Luis M. Pastor, D. Ramon Pardo.

Sus operaciones garantidas por 75 millones de reales, son:

Sobre la vida, asegurando capitales al fallecimiento del imponente, ó supervivencias en personas designadas, ó capitales ó rentas á plazo fijo, ó rentas vitalicias sobre una ó dos cabezas:

Contra incendios, asegurando edificios que no se hallen en despoblado, muebles y mercaderías, fábricas y establecimientos.

Contra riesgos marítimos, asegurando buques y sus cargamentos, cantidades prestadas á la gruesa y demas autorizado por el Código de Comercio.

Contra el riesgo de sorteos ó quintas para el reemplazo militar, asegurando una cuota que facilite la liberación de los quintos.

Terrestres, asegurando de robo á mano armada los equipages y géneros que vayan en las diligencias y demas carruages á cualquier punto de las carreteras de Andalucía, Valencia, Barcelona, Santander, Bilbao y Bayona.

Giros de 4 á 500 rs. se dan libranzas ó pagarés á la vista contra los Comisionados que tiene la Compañia en las Capitales de provincia y otras poblaciones de importancia. Dichos Comisionados dan tambien pagarés de la misma clase sobre la Corte y de unas provincias á otras.

Los Comisionados en esta Provincia son—

Burgos, Señores Espiga y Compañia.

Aranda, D. Sebastian Mateo.

Briviesca, D. Simeon Pancorbo.

Castrojeriz, D. José Hornillos.

Lerma, D. Fermin Santa Maria

Miranda, D. Manuel Foncea y Cuellar.

Pradoluengo, D. Luis Martinez y D. Vicente Villar.

Roa, D. Benigno de la Torre.

Salas, D. Juan Huerta.

Sedano, D. Manuel Diaz Gallo.

Villadiego, D. Gerónimo de Velasco.

Villarcayo, D. Gregorio Diaz.

—Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Pineda de la Sierra: su dotación anual consiste en 2000 rs. en metálico, 50 fanegas de centeno pagadas por su Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada año, casa de balde y aprovechamiento vecinal. Los memoriales se dirigirán al Ayuntamiento, francos de porte.

A los Profesores de primera educación y demas encargados de ellas.

La Teoría de la lectura y el modo de ponerla en ejecución del Ilmo. Sr. D. José Mariano de Vallejo, aprobadas por la Comision de instruccion primaria de esta Provincia para las escuelas, se hallan venales en poder de D. Blas de la Fuente, profesor de primera educación en la villa de Santibañez Zarcaduz; así como las demas obras de instruccion primaria que se hallan en el catálogo de dicha Teoría, á los precios que tienen en casa de su autor, siendo el de la Teoría 6 reales en pasta y 4 en rústica, ó rs. el modo de ponerla en ejecución y el de la coleccion de la clase en carácter de gran canon 4 reales.—Insértese, Muñoz y Lopez.

**CASA EN VENTA.**

Se vende una casa en esta ciudad en la calle de Lain Calvo, antigua Trascorales, núm. 1.º, perteneciente á la testamentaria de D. Vicente Garcia Oyelos, verificándose su remate el día 3 de Diciembre y hora de las 12 de su mañana en el oficio del escribano del Número de la misma D. Francisco Manguera.